



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/CONF.189/PC.1/11  
10 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA  
EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL,  
LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE  
INTOLERANCIA

Comité Preparatorio  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 5 de mayo de 2000  
Tema 7 del programa provisional.

INFORMES, ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE OTRO TIPO PARA  
EL COMITÉ PREPARATORIO Y LA CONFERENCIA MUNDIAL

Estudio de los efectos de la discriminación racial en los hijos de grupos minoritarios y  
de trabajadores migratorios en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 4	3
I. LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LOS HIJOS DE GRUPOS MINORITARIOS Y DE TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LAS ESFERAS DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN .....	5 - 34	4
A. Actos de discriminación racial .....	5 - 17	4
B. Las repercusiones de la discriminación racial .....	18 - 34	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN MATERIA DE EMPLEO EN LOS HIJOS DE LAS MINORÍAS Y DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....	35 - 42	14
A. Actos de discriminación racial .....	35 - 39	14
B. Efectos de la discriminación racial.....	40 - 42	16
III. RECOMENDACIONES .....	43 - 59	17
A. Obtención de información .....	44 - 50	18
B. Intercambio de información .....	51 - 52	19
C. Investigación.....	53 - 55	20
D. Elaboración de políticas .....	56 - 57	20
E. Ratificación de tratados .....	58 - 59	22

## INTRODUCCIÓN

1. En sus resoluciones 52/111 y 53/132, la Asamblea General pidió al Secretario General que prosiguiera el estudio realizado en 1987 de los efectos de la discriminación racial en los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migratorios en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo y que, entre otras cosas, presentara recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación.

2. La definición de la discriminación racial contenida en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es la base para determinar los actos de discriminación racial. Ese artículo dice que la expresión discriminación racial denotará "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". La discriminación racial incluye, en particular, una distinción que tiene el propósito o el efecto de menoscabar derechos y libertades particulares<sup>1</sup>. Del mismo modo, la discriminación racial abarca las actividades que tiene consecuencias dispares injustificables para un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico<sup>2</sup>. Se escogió la definición como fundamento del presente informe sobre la base de que la comunidad internacional en general ha aceptado la Convención como el principal instrumento de derechos humanos relacionado con la discriminación racial<sup>3</sup>.

3. La identificación en el presente informe de los actos de discriminación racial y sus consecuencias se basa en la aplicación de esta definición al contenido del informe inicial y de los informes periódicos presentados a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y en las observaciones finales de éstos al respecto. El estudio se inspira también en ejemplos de discriminación racial tomados de fuentes de las Naciones Unidas y de importantes organizaciones no gubernamentales para explicar cuestiones planteadas por los Comités<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase la recomendación general XIV aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 42º período de sesiones en 1993, en la Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/GEN/1/Rev.3), párr. 1.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, párr. 2.

<sup>3</sup> Ciento cincuenta y cinco Estados han adquirido la calidad de Partes en la Convención.

<sup>4</sup> Véase el "Estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios" (A/42/492), informe del Secretario General, de 22 de septiembre de 1987; Sandro Costarelli, Children of Minorities: gypsies, Innocenti Insights 1, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Florencia (Italia) 1993; Paolo Basurto, Deprivation and Discrimination, Innocenti Insights 2, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1995; Rodolfo Stavenhagen, Double Jeopardy: the children of ethnic minorities, Innocenti Occasional Papers, Child Rights Series 10, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1994; Maggie

En particular, se hace referencia a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de los Derechos del Niño y, en menor medida, a los del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (órganos creados en virtud de tratados). El análisis de los informes de los órganos creados en virtud de tratados abarca el período comprendido entre 1994 y fines de 1999. Se escogieron esos informes como fuente de información porque en ellos se recoge y se hace un análisis autorizado de la información suministrada por los Estados Partes en cumplimiento de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia<sup>5</sup>.

4. El informe no está basado en ninguna definición particular de "niños", "trabajadores migratorios" o "minorías". En cambio, para el análisis de los informes de los órganos creados en virtud de tratados sencillamente se sacó información de las partes en que aparecen esos términos tal como los emplean los propios órganos.

## I. LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LOS HIJOS DE GRUPOS MINORITARIOS Y DE TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LAS ESFERAS DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN

### A. Actos de discriminación racial

5. Son múltiples las manifestaciones de la discriminación racial contra los niños en la esfera de la educación y la capacitación. La discriminación puede materializarse en la política de enseñanza o deberse a los actos de individuos -los maestros, otras autoridades o los compañeros de estudios. Puede ser manifiesta, cuando se trata de una política o una medida que perjudica abiertamente a algunos niños, o puede ser encubierta, por ejemplo, cuando la omisión o la falta de modificación de una política causa la discriminación racial de un niño.

---

Black, Children and Families of Ethnic Minorities, Immigrants and Indigenous Peoples: Global Seminar Report, Innocenti Global Seminar 7, Florencia (Italia), Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1997; Minority Rights International y UNICEF, Education Rights and Minorities, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1994; Oficina Internacional del Trabajo, "Trabajadores migrantes", Informe III (parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª reunión, 1999.

<sup>5</sup> Estos y otros instrumentos internacionales pertinentes en la materia incluyen la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, el Convenio (111) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, el Convenio (143) de la OIT sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) y la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

6. Es imposible hacer una relación general de las categorías de actos que constituyen la discriminación racial contra hijos de migrantes o de grupos minoritarios en la esfera de la educación y la capacitación. Las investigaciones en este terreno son escasas y tienden a centrarse en algunos países o minorías y descuidar otros. Aún más escasos son los datos estadísticos u otros datos de interés. Son poco frecuentes las estadísticas que se centran en los hijos de migrantes y de grupos minoritarios mientras que las que se centran en la infancia, por lo general, sólo raras veces se desglosan por la condición racial, étnica, minoritaria o migratoria<sup>6</sup>.

7. Por esta falta de investigaciones y datos es difícil precisar el fenómeno de la discriminación racial contra los niños en todas partes del mundo. La siguiente lista de actos que constituyen discriminación racial, por lo tanto, no pretende ser exhaustiva. En cambio, está basada en fuentes fidedignas que ilustran en cierta medida la discriminación en este terreno.

8. La política educativa que trata de asimilar a los hijos de las minorías y los migrantes a la mayoría puede ser una de las formas más perjudiciales de discriminación racial y dar lugar a la denegación de los derechos a la cultura, la educación y la libertad de expresión. Las políticas de asimilación de muchos gobiernos han afectado con gravedad particular a los pueblos indígenas. Este hecho fue observado durante el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1998, que se centró en la educación y el idioma de los pueblos indígenas<sup>7</sup>. Los representantes de muchas comunidades indígenas hicieron alusión a las políticas de asimilación en la educación que insisten en el uso del idioma oficial en las escuelas. La exclusión de los idiomas indígenas niega la vinculación entre el idioma, la cultura y la tierra existente en muchas culturas indígenas; por otro lado, niega la especificidad de los sistemas locales de enseñanza para tratar las necesidades de supervivencia de las comunidades indígenas.

9. Las políticas de asimilación de algunos Estados han sido especialmente represivas. Un caso concreto es el de las políticas de asimilación forzosa de las minorías curdas. En estos momentos, hay un país en el que se puede detener a los maestros por admitir la existencia del idioma y la cultura curdos<sup>8</sup>. En ese mismo país, los niños curdos han sido golpeados por hablar curdo en la escuela en vez del idioma de la generalidad, aun en situaciones en que sólo podían pensar en una palabra en curdo<sup>9</sup>.

10. Del mismo modo, la política de enseñanza que hace demasiado hincapié en la cultura, la historia o el idioma de la mayoría en los programas de estudios de las escuelas puede promover o producir actos de discriminación racial. Por ejemplo, en un país del Asia meridional con

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, El Estado Mundial de la Infancia 1999 contiene estadísticas por países relativas a la educación de los niños, según la alfabetización, el número de alumnos por millar de habitantes y la matrícula en las escuelas primarias y secundarias. No obstante, no están desglosadas por grupo nacional, étnico, racial, religioso, lingüístico o de cualquier otra índole pertinente.

<sup>7</sup> Véase el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 16º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1998/16).

<sup>8</sup> Minority Rights Group International y UNICEF, nota 4 *supra*, pág. 31f.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pág. 32.

minorías religiosas dispares, se han revisado los libros de texto de historia para promover la idea de que algunas minorías, en particular las musulmanas, son intrusos no indígenas. Esto niega la realidad de que la abrumadora proporción de los musulmanes y otras minorías religiosas en el país son de origen indígena y en un momento u otro decidieron convertirse a religiones distintas de la de la mayoría<sup>10</sup>. La revisión de los programas de estudios hecha de esta manera conduce a la discriminación racial en varios niveles. En primer lugar, se niega el origen nacional de los miembros de una minoría puramente religiosa mediante una nueva definición que les califica de no indígenas. Como consecuencia, las minorías religiosas son sometidas a otra forma de exclusión de la sociedad en general en calidad de minorías nacionales e incluso raciales. Además, los estereotipos racistas y la descripción de los musulmanes como "fanáticos", pueden a su vez, crear un clima que probablemente fomente o promueva niveles más elevados de xenofobia y racismo.

11. La segregación de las clases generales de los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migrantes también puede constituir un acto de discriminación racial. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en particular, ha señalado que algunos Estados practican la segregación de los niños sobre la base de su identificación -total o parcial- con comunidades minoritarias o migrantes. Las prácticas observadas han incluido: a) la segregación, sin la debida justificación, de los niños en escuelas especiales para deficientes mentales; b) la separación de los niños en clases de repaso sin su consentimiento ni el de sus padres; c) la separación de los niños a la hora de las comidas; d) la separación de los niños al ser matriculados exigiendo que se gradúen en ceremonias diferentes<sup>11</sup>. Por ejemplo, aunque en Europa, muchos niños romaníes van a las escuelas estatales con niños no romaníes, suelen verse obligados a ocupar las últimas filas de la clase. Del mismo modo, se disuade a los niños no

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pág. 26. Por ejemplo, en la India se redactaron nuevos libros de texto de historia para uso en los Estados controlados por el partido sectario Bhartiya Janata. El estudio de Minority Rights Group cita a K. Kumar, "Hindu revivalism in north-central India", en M. E. Marty y R. S. Appleby (editores) Fundamentalism and Society, Universidad de Chicago, 1993, pág. 555, cuando dice: "Los renovadores describen a los mughal como extranjeros y opresores y consideran que la libertad que los indios han adquirido frente al dominio inglés no es más que el último episodio de la larga lucha, por liberar a la India de influencias extranjeras. Según esta interpretación, los musulmanes son la encarnación contemporánea del modelo mughal de dominio".

<sup>11</sup> Véase el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1999/15), de 15 de enero de 1999, párr. 83. El Relator Especial señaló que, por ejemplo, en la República Checa, Eslovaquia y Hungría se mantiene a un número desproporcionado de niños romaníes en establecimientos de enseñanza de segunda categoría -"escuelas especiales"- para estudiantes afectados de supuestas deficiencias mentales o de comportamiento. En consecuencia, se practica la discriminación racial de hecho en la educación. Véase también el 14º informe periódico de Finlandia (CERD/C/320/Add.2), de 20 de julio de 1998, que señala que el traslado de alumnos romaníes a escuelas especiales en Finlandia suele basarse en motivos poco fundados.

romaníes de hacer amistad con los romaníes ya que la mayoría opina que "no son de buenas familias"<sup>12</sup>.

12. Otra manifestación de la discriminación racial contra los hijos de trabajadores migrantes y de comunidades minoritarias es la denegación del acceso a la educación y la capacitación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño han tenido en cuenta la denegación de los derechos de los niños a la educación y la capacitación, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico<sup>13</sup>. Por ejemplo, en el caso de algunas comunidades minoritarias, los comités han observado que no hay suficientes escuelas en la zona o la región para todos los niños de esas comunidades<sup>14</sup>. Aun cuando las comunidades tengan suficientes escuelas, en algunos casos el no subvencionar la enseñanza como es debido puede significar que los niños no tienen acceso a la educación porque sus padres no pueden pagar los gastos escolares<sup>15</sup>.

13. En algunos casos, la discriminación racial se practica en forma de estereotipos racistas que aparecen en el material de enseñanza o capacitación. Por ejemplo, un libro de texto utilizado en un país de Europa para enseñar el alfabeto a los niños contiene la frase siguiente: "El gitano ha robado el pollo". Situando de este modo un comentario racialmente discriminatorio en el contexto general de la enseñanza, se les enseña a los niños a aceptar los estereotipos raciales como normas o como verdades. Exponer a los niños a esos estereotipos, especialmente a temprana edad, consolida la discriminación racial y perpetúa los estereotipos como norma dentro de la sociedad<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> Save the Children Reino Unido, Denied a Future? The Right to Education for Roma, Gypsy and Traveller Children (que aparecerá más adelante en el año 2000).

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, la observación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que un gran número de haitianos viven en la República Dominicana están sometidos a distintas formas de discriminación racial, entre ellas la denegación de derechos económicos y sociales básicos como el derecho a la educación; el Comité señaló que los dominicanos de piel más morena también eran objeto de discriminación racial (véase CERD/C/55/Misc.53/Rev.1, de 31 de agosto de 1999). Véase también el análisis del Comité de los Derechos del Niño relativo a Costa Rica (CRC/C/A/COS/12), de 17 de septiembre de 1999, que tomó nota de la situación de los nicaragüenses que viven en Costa Rica, para quienes las posibilidades de enseñanza son un motivo importante de preocupación.

<sup>14</sup> En su informe periódico presentado al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.2), de 20 de febrero de 1998, el Gobierno de Honduras señaló que muchos niños indígenas y de grupos étnicos de Honduras no tenían acceso a la educación primaria porque en su comunidad no había escuela. Del mismo modo, en el caso de Camboya las minorías de las regiones montañosas tenían un bajo nivel de enseñanza (CRC/C/11/Add.16, de 24 de junio de 1998).

<sup>15</sup> CRC/C/65/Add.2.

<sup>16</sup> Minority Rights Group y UNICEF, nota 4 supra, pág. 31.

14. La violencia racista constituye una forma extrema de discriminación racial que tiene serias repercusiones para el disfrute de los derechos humanos del niño. Las autoridades gubernamentales u otros niños pueden cometer actos de violencia contra los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migrantes. En Europa, el aumento de las tensiones raciales en la comunidad se refleja por lo general en el aumento del racismo y el uso de la violencia contra los niños en las escuelas<sup>17</sup>. En otro orden de ideas, la ocupación extranjera puede aumentar espectacularmente la vulnerabilidad de los niños ante la violencia racista oficial. Un informe reciente sobre la situación de los niños en un país del Oriente Medio señala que en 1997 y 1998 las autoridades militares de ocupación continuaron haciendo incursiones en las escuelas e instituciones a las que asistían los hijos de grupos minoritarios<sup>18</sup>.

15. Los actos de discriminación racial no se limitan a la discriminación activa contra los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migrantes. Los actos de omisión o la falta de prevención de la discriminación racial también pueden considerarse actos de discriminación racial. Así, la incapacidad de prevenir la discriminación racial en la educación y la capacitación e incluso la de abordar cuestiones pertinentes al disfrute de los derechos humanos de los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migrantes pueden constituir actos de discriminación racial en ciertos casos. Entre esos actos cabe citar la falta de programas de enseñanza escolar o de capacitación que respondan a las necesidades de esos niños. Serán actos de discriminación racial cuando la omisión pueda considerarse una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que nieguen a esos niños los derechos humanos de que gozan los hijos del grupo mayoritario -por ejemplo, la igualdad en el disfrute del derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la cultura y así sucesivamente<sup>19</sup>. Esos actos de omisión incluyen: a) la ausencia de clases bilingües cuando corresponda; b) la falta de clases complementarias en el idioma oficial cuando los niños tropiecen con dificultades después de las horas de clase por problemas relativos al lenguaje y c) el olvido de la diversidad cultural en los programas de enseñanza o de capacitación profesional.

16. Otro acto de omisión que podría equipararse o conducir a la discriminación racial de los hijos de grupos minoritarios o de trabajadores migrantes es la falta de formación de los maestros sobre las necesidades especiales de las aulas en que existe la diversidad cultural. La discriminación racial puede deberse a la falta de sensibilidad de los maestros a la problemática de la diversidad cultural y a su incapacidad de combatir la discriminación racial en

---

<sup>17</sup> Véase Susanne Glending, Denmark and the Convention on the Rights of the Child, Red Barnet, (Save de Children Dinamarca).

<sup>18</sup> Defence for Children International, Rights of Palestinian Children in Times of Peace, DCI/Sección de Palestina, Ram Allah, 1999.

<sup>19</sup> Véase el noveno informe periódico de Colombia (CERD/C/332/Add.1), de 17 de noviembre de 1998, que señalaba que los programas de estudios de las escuelas no incluían suficientemente la problemática indígena. Además, el informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) afirmaba que como en la escuela no se hablaba el idioma de los pueblos indígenas ni de los grupos étnicos se favorecía la cultura de la mayoría y no se buscaba desarrollar otras culturas o costumbres.

el aula. La formación de los maestros en materia de diversidad cultural puede ayudarles a disipar mitos racistas que podrían surgir en el aula. Además, los maestros que han adquirido conciencia de las distintas culturas tienen una mayor capacidad de afrontar la tirantez racial en el aula y de apoyar a los hijos de grupos minoritarios<sup>20</sup>.

17. Del mismo modo, la falta de fondos para financiar la educación para todos, incluidos los programas especiales para los hijos de grupos minoritarios o de trabajadores migrantes puede constituir discriminación racial. En un país de Europa, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desalentó la reducción del presupuesto de los programas especiales para hijos de grupos minoritarios o de trabajadores migrantes<sup>21</sup>. El Comité observó que las medidas de austeridad afectaban a los cursos de repaso que eran especialmente importantes para las minorías. Cuando las medidas de austeridad tienen consecuencias injustificables para el disfrute de los derechos humanos de un grupo particular, como las minorías o los trabajadores migrantes, constituyen discriminación racial.

#### B. Las repercusiones de la discriminación racial

18. La discriminación racial en las esferas de la enseñanza y la capacitación puede tener diversos efectos en los niños. Es muy importante saber que esos efectos pueden variar de acuerdo con muchos factores, en especial las aptitudes personales de los distintos niños y su base cultural o socioeconómica. La subjetividad de los efectos de la discriminación racial, unida a la falta de investigaciones en este terreno y de datos desglosados por raza o grupo étnico referentes a los niños, dificultan la determinación definitiva de las consecuencias de la discriminación racial para ellos. En la sección siguiente se exponen algunas de las posibles consecuencias de los actos de discriminación racial ya mencionados.

19. Uno de los efectos más visibles de la discriminación racial en la educación y la capacitación es su incidencia negativa en el rendimiento escolar. La desatención de necesidades de los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migrantes que se produce, por ejemplo, cuando no se combaten los estereotipos raciales o no se formulan programas de estudios escolares que incluyan los idiomas y las culturas de las minorías, puede dar lugar a programas de estudios vacíos de contenido para ellos. En consecuencia, pueden perder interés o aburrirse en la escuela, lo que a su vez aumenta el riesgo de que la abandonen prematuramente o incluso de que no asistan en absoluto<sup>22</sup>. La falta de programas de estudios adaptados a las necesidades de los hijos de minorías y de trabajadores migrantes también puede dar lugar a bajas tasas de alfabetización de esos grupos<sup>23</sup>. Del mismo modo, cuando los niños no dominan bien el idioma

---

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, European Roma Rights Center, Roma Rights, Boletín del European Roma Rights Center, Roma and the Right to Education, Budapest, verano de 1998.

<sup>21</sup> Véase el noveno informe periódico de Finlandia al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/320/Add.2).

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, el octavo informe periódico de Portugal (CERD/C/314/Add.1), de 17 de noviembre de 1998.

oficial, la falta de clases complementarias con el idioma oficial o de cursos en el idioma de las comunidades minoritarias o migrantes puede retrasar el progreso escolar de esos niños.

20. Aunque no es posible establecer una relación definitiva entre la discriminación racial en la educación y el rendimiento escolar de los niños de las minorías, las estadísticas recientes indican una disparidad entre los niveles generales de escolarización y rendimiento de los hijos de grupos minoritarios y los de la población en general.

21. Por ejemplo, las tasas de escolarización de los romaníes de un país de Europa son siempre muy inferiores a la media nacional. Según estadísticas recientes de ese país, más del 20% de los niños romaníes no están escolarizados y el 30% de los niños de 7 a 10 años de edad no va a la escuela. Si bien la pobreza es un motivo de las bajas tasas de asistencia a la escuela, el informe señala el "estigma" de ser romaní como un motivo significativo para ello<sup>24</sup>.

22. Las bajas tasas de escolarización de los romaníes tienden a reflejarse en las estadísticas referentes a los hijos de los migrantes. En un país de Europa septentrional, por ejemplo, la tasa de deserción de los estudiantes secundarios fue de apenas un 4,5% mientras que la tasa correspondiente a los hijos de los trabajadores migrantes era considerablemente superior al 45%<sup>25</sup>. En otro país europeo, la asistencia a escuelas de segundo ciclo de enseñanza secundaria en 1997 fue del 89% en general; sin embargo, apenas el 50% de los hijos de los migrantes estaban en segundo ciclo.

23. Los niños indígenas en particular tienen tasas alarmantemente elevadas de inasistencia a la escuela. En dos países de América Latina con una importante población indígena, el 70 y el 56% de la población no iba a la escuela. En el segundo de estos países, el 65,5% de las comunidades indígenas ni siquiera tenían escuelas<sup>26</sup>.

24. En Europa sudoriental, donde muchos países tienen importantes poblaciones minoritarias, las tasas más bajas de escolarización son las de los niños de las minorías étnicas, aunque en algunos casos está mejorando esta situación. En la ex República Yugoslava de Macedonia, que tiene una mezcla étnica de macedonios, albaneses, turcos y serbios, el número de niños de origen albanés que van a la escuela secundaria está aumentando, aunque todavía existen diferencias con

---

<sup>23</sup> Véase el noveno informe periódico de Colombia (CERD/C/332/Add.1) que señaló que las escuelas no habían asimilado las singularidades socioculturales de las comunidades indígenas en los programas de estudios ni proporcionado enseñanza primaria en el idioma materno de las comunidades. La tasa de analfabetismo de los indígenas alcanzaba el 44%.

<sup>24</sup> Save the Children, Children's Rights: Reality or Rhetoric? The UN Convention on the Rights of the Child: The First Ten Years, The International Save the Children Alliance, Londres, (Reino Unido) pág. 240.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, pág. 258.

<sup>26</sup> Basurto, nota 4 *supra*, pág. 79. Las estadísticas citadas se refieren al censo de la población indígena de Colombia de 1993 y de Venezuela de 1992, así como a otros datos estadísticos sobre las comunidades indígenas en Guatemala, Bolivia y Chile.

la mayoría macedonia de la población. Si bien es cierto que el porcentaje de niños macedonios y albaneses en las escuelas primarias es el 68,48 y el 29,94%, respectivamente, en la enseñanza secundaria ese porcentaje es el 85,29 y el 14,04%<sup>27</sup>.

25. Incluso cuando los niños están escolarizados puede haber diferencias marcadas de rendimiento. En América del Norte, la población de origen africano, hispano e indígena siempre saca peores calificaciones en las pruebas de aptitud que los estudiantes blancos o de origen asiático<sup>28</sup>. Aunque las causas del bajo rendimiento de los niños de esas comunidades son complejas, las disparidades raciales y el descuido de las necesidades de esas comunidades en la política de educación nacional son factores que contribuyen a ello.

26. Una posible consecuencia a largo plazo de la falta de programas de estudios adecuados para todos los niños puede ser su exclusión en la edad adulta de ciertas oportunidades sociales. Por ejemplo, la discriminación racial de los niños en la educación y la capacitación puede influir en su capacidad de seguir estudios superiores<sup>29</sup>. Del mismo modo, la discriminación en la educación y la capacitación disminuye las futuras posibilidades de empleo de los niños. En algunas comunidades, la discriminación en la enseñanza puede reducir las oportunidades de los niños afectados de encontrar empleo más adelante, lo que conduce a tasas de desempleo superiores a la media<sup>30</sup>. De este modo, la discriminación racial en la educación y la capacitación crea una subcategoría de ciudadanos, que a su vez podría dar lugar a nuevas manifestaciones de discriminación racial.

27. Otro efecto a largo plazo de la discriminación racial está en que los niños aprenden a aceptar los actos de discriminación racial como norma. Esa conducta aprendida puede llevar a la consolidación de la discriminación racial como norma dentro de una sociedad en la que los hijos de minorías o de migrantes crecen y discriminan contra los inmigrantes recién llegados. Se crea así un círculo vicioso de conducta discriminatoria que refuerza la discriminación racial.

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, pág. 193. El informe señala que la ex República Yugoslava de Macedonia aplica una política de enseñanza avanzada al ofrecer a la mayoría de los alumnos la oportunidad de estudiar en su propio idioma. No obstante, el informe señala también que el sistema entorpece el desarrollo del policulturalismo y no trata la cuestión de la tolerancia entre grupos étnicos.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, pág. 274.

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo, el noveno informe de Colombia (CERD/C/332/Add.1), que señala que los indígenas que aspiran a ingresar en la educación superior tenían problemas de adaptación y en muchos casos no alcanzaban la puntuación mínima en los exámenes del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

<sup>30</sup> Véanse las observaciones finales sobre Finlandia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/54/Misc.28/Rev.2), de 16 de marzo de 1999. Véanse también las observaciones finales del Comité sobre Rumania (CERD/C/55/Misc.27/Rev.3), de 19 de agosto de 1999, que observó con preocupación que no habían variado las elevadas tasas de desempleo ni el bajo nivel de enseñanza tradicionales de los romaníes.

28. La segregación forzosa de los hijos de minorías y de migrantes puede tener graves efectos negativos en la capacidad de esos niños de integrarse con otros niños y en la sociedad en general. En particular, la segregación de niños en escuelas para discapacitados mentales puede retrasar gravemente el progreso del niño durante su escolaridad y afectar a su propia estima. El Comité ha advertido que la segregación forzosa de los niños puede dar el resultado de que los niños nunca aprendan adecuadamente y puede tener a largo plazo efectos negativos previsibles<sup>31</sup>. No es de extrañar que un efecto de la discriminación racial haya sido el aumento de la tasa de analfabetismo entre ciertos grupos<sup>32</sup>.

29. Otro efecto de la discriminación racial puede ser la pérdida de la propia cultura de las minorías y los migrantes. La discriminación racial puede conducir a una falta de respeto de la lengua y la cultura de una minoría o de los migrantes y desalentar la enseñanza de idiomas y culturas determinadas a los niños de esas comunidades. En algunos casos, ello puede llevar a una falta de interés por el mantenimiento del idioma o de la cultura de la minoría, al deseo de integrarse rápidamente en la cultura dominante y, en última instancia, a la pérdida de la diversidad y de la identidad cultural<sup>33</sup>. La incapacidad resultante de comunicar eficazmente en los idiomas tradicionales y el conocimiento incompleto del idioma oficial crea una clase de niños desgarrada entre dos culturas sin pertenecer a ninguna<sup>34</sup>. Para algunos niños los efectos de la discriminación racial pueden tener repercusiones psicológicas importantes. Obligados a participar en la cultura dominante en la escuela y a readaptarse a su propia cultura en casa, los niños se enfrentan inevitablemente a un conflicto de lealtades que puede dar lugar a profundos problemas psicológicos y de identidad.

30. En particular, las políticas de asimilación de muchos gobiernos en materia de educación continúan teniendo efectos particularmente perniciosos en los niños y concretamente en los de culturas indígenas. Las políticas de asimilación interrumpen el proceso de transición de la cultura y el idioma de las generaciones anteriores a las más jóvenes, con el efecto de enfrentar a los niños indígenas con su sociedad y crear una crisis de identidad dentro de las comunidades indígenas<sup>35</sup>. Un informe del UNICEF de 1997 señalaba que la educación uniforme de los niños

---

<sup>31</sup> Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité sobre Italia (CERD/34/Misc.32/Rev.3), de 18 de marzo de 1999 y el 14º informe de Finlandia (CERD/C/320/Add.2).

<sup>32</sup> Save the Children, Reino Unido, nota 12 *supra*.

<sup>33</sup> Véase el informe periódico de Noruega (CRC/C/70/Add.2) de 12 de noviembre de 1998 según el cual el desarrollo del pueblo sami está amenazado si el idioma y la cultura sami no se incluyen en los programas escolares.

<sup>34</sup> Véase el informe inicial de Eslovaquia (CRC/C/11/Add.17) de 17 de agosto de 1998, que señala que muchos romaníes no hablan romaní porque sus padres no se comunicaron con ellos en romaní al pensar que ello les podría crear problemas en la escuela. Al mismo tiempo, los niños tampoco hablan correctamente el idioma en el que reciben la enseñanza.

<sup>35</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, nota 7 *supra*, párr. 52.

indígenas en Australia y el Canadá había provocado una traumática pérdida de identidad y una predisposición a la desesperación e incluso al suicidio<sup>36</sup>.

31. La incapacidad de promover las culturas minoritarias y combatir la discriminación racial mediante la educación y la capacitación supone la pérdida de una oportunidad fundamental de combatir la discriminación racial y en última instancia empaña la educación de la mayoría y de las minorías y los migrantes. Según el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas en la esfera de la educación para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial. Un elemento fundamental de la lucha contra la discriminación racial a través de la educación es la sensibilización de todas las culturas -mayoritaria y minoritaria- a las particularidades de una sociedad culturalmente diversa. En este sentido, el sistema de educación puede propiciar un clima de armonía en la educación intercultural y el respeto de la diversidad. Ello a su vez es importante no sólo para remediar los desequilibrios raciales del sistema educativo sino también para combatir los prejuicios que puedan llevar a manifestaciones futuras de discriminación racial.

32. La incapacidad de sensibilizar a la mayoría a la diversidad cultural a través, por ejemplo, de la enseñanza de la historia, la cultura, la religión y el idioma de las minorías y de los migrantes puede llevar a una sobrevaloración de la importancia de la cultura mayoritaria y a una subvaloración de las demás culturas. En consecuencia, los niños están mal preparados para comprender y enfrentarse a la diversidad presente en la sociedad, lo que a su vez puede aumentar el miedo y la intolerancia. Por el contrario, la enseñanza de la cultura y el idioma de las minorías y los migrantes puede beneficiar a los niños, incluso a los de la mayoría, al ampliar su visión del mundo, mejorar el conocimiento de la demografía de su propio país y favorecer una apreciación más profunda de las demás culturas que les rodean<sup>37</sup>. Además, la enseñanza de la cultura de las minorías y de los migrantes a todos los niños contribuye a crear un ambiente que integra activamente a esos niños, primero en el aula y después en la sociedad.

33. Este hecho ha informado recientemente la política de educación en algunos países<sup>38</sup>. Por ejemplo, en Italia, la política educativa ha trascendido la educación multicultural destinada a diferentes grupos étnicos con programas de educación específicos, hasta llegar a una educación

---

<sup>36</sup> Black, nota 4 *supra*, pág. 25.

<sup>37</sup> Véase, por ejemplo, el noveno informe de Colombia (CERD/C/332/Add.1), que señala que los programas de estudios de las escuelas colombianas no están adaptados a las características socioculturales de las comunidades afrocolombianas. El informe indica también que los programas no tienen en cuenta la visión del mundo de los pueblos indígenas ni facilita instrucción en las lenguas indígenas. Análogamente, en relación con Chile el Comité señaló que no se daban cursos de idiomas a los inmigrantes. Como consecuencia, los coreanos de la primera generación conocían peor el idioma local, lo cual reducía su capacidad de integrarse en la sociedad local. Véase el 14º informe de Chile (CERD/C/337/Add.2). Basurto, nota 4 *supra*, pág. 77.

<sup>38</sup> Brasil, Colombia, Argentina, Bolivia y Paraguay han prestado mayor atención en su política de educación a la diversidad cultural y lingüística, con particular referencia a las culturas indígenas.

intercultural que estimula a todos los estudiantes a considerar valiosa la diversidad a través de un examen comparativo de las culturas<sup>39</sup>. En Italia la educación intercultural se ha desarrollado en el marco de la política de educación para el desarrollo que se aplica desde 1975. La educación para el desarrollo, en vez de añadir un nuevo tema a los programas existentes, estimula la curiosidad entre los estudiantes y promueve el diálogo sobre la diversidad cultural<sup>40</sup>. Con el aumento de la inmigración en el decenio de 1980, los temas relativos a la inmigración, el racismo y la educación de los hijos de los inmigrantes han cobrado importancia en las actividades educativas.

34. La puesta en práctica de la educación intercultural requiere la revisión de los programas escolares existentes. A nivel operacional es necesario ampliar los programas de historia, literatura y geografía y extenderlos a diferentes edades, religiones y escritos. A nivel práctico ello requiere la revisión de textos, la formación del profesorado y la participación de todos los que intervienen en la educación, desde la escuela a los grupos comunitarios, padres y maestros<sup>41</sup>. Aunque los resultados de la aplicación de la política han sido diversos, la educación intercultural constituye un paso significativo en el reconocimiento de la necesidad de que la mayoría ajuste su cultura como parte de la experiencia intercultural<sup>42</sup>. Este factor resulta esencial para combatir la discriminación racial en la educación y en la sociedad en general.

## II. LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN MATERIA DE EMPLEO EN LOS HIJOS DE LAS MINORÍAS Y DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

### A. Actos de discriminación racial

35. También en este campo son escasos los estudios sobre la discriminación racial en materia de empleo contra los hijos de las minorías y de los migrantes, por lo que en general los datos disponibles son pocos. Una posible explicación es que muchos de los efectos de la discriminación racial en el empleo se aplican tanto a los niños como a los adultos, por lo que los investigadores no han limitado sus estudios solamente a los niños. Otra razón es que gran parte de los estudios relativos a los niños y el empleo se centran en el trabajo infantil -en otras palabras, en los conflictos con que se enfrentan los niños empleados que tienen una edad inferior a la jurídicamente aceptada por la comunidad internacional. Por consiguiente, se puede calificar

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, pág. 58.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, pág. 63.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, pág. 69. Es interesante advertir que la educación intercultural puede también tener efectos negativos en los hijos de los migrantes o de las minorías. El informe cita (pág. 65) la experiencia de un maestro de Italia con un niño de origen pakistaní. El maestro trató de introducir un enfoque intercultural destacando la cultura pakistaní en todos los aspectos de la clase. En última instancia el intento fracasó pues el niño tenía la sensación de que lo ponían en un escaparate y exclamaba "Estoy harto de ser pakistaní. Sólo quiero ser un niño".

<sup>42</sup> *Ibíd.*

de empleo infantil al empleo de niños de corta edad -trabajo infantil- y al empleo legal de jóvenes menores de 18 años. Conviene precisar que este informe, centrado en la discriminación racial en ambas categorías de niños, no defiende en modo alguno el empleo de niños de corta edad.

36. En relación con la cuestión del trabajo infantil -es decir, la utilización de trabajadores de corta edad de origen migrante o minoritario- el Comité ha señalado casos de empleadores que contrataban a los hijos de corta edad de los trabajadores migrantes y de las comunidades minoritarias<sup>43</sup>. Aunque el trabajo infantil en sí no se considera una cuestión de discriminación racial, cuando los empleadores se aprovechan de los niños por su vulnerabilidad en tanto que miembros de comunidades de minorías o de migrantes, la cuestión del trabajo infantil puede verse también como un problema de discriminación racial<sup>44</sup>.

37. En algunos casos la explotación económica de los hijos de los trabajadores migrantes y de las minorías se ha extendido a la explotación sexual. Así, el Comité ha observado el problema del tráfico de niños a través de las fronteras para su explotación sexual y económica<sup>45</sup>. En estos casos, la discriminación racial -el abuso de la vulnerabilidad de los niños por motivos de raza, color, nacionalidad, linaje o etnia- viene agravado por el trauma causado al niño como resultado de su explotación no sólo económica sino también sexual.

---

<sup>43</sup> Por ejemplo, el Comité, en su análisis sobre México (CRC/C/A/MEX/2) de 11 de junio de 1999, señalaba que si bien el trabajo infantil está prohibido por el artículo 173 de la Constitución mexicana, está muy extendido, especialmente en el sector agrícola de los Estados del norte, donde hay un elevado número de trabajadores migrantes procedentes de otras zonas de México.

<sup>44</sup> Véase asimismo Barbados Human Rights Practices, información de fuentes gubernamentales, Barbados, 1995, donde se señala que si bien la edad mínima legal para el trabajo, establecida en 16 años, goza del respeto general, hay casos de niños, especialmente de familias de trabajadores migrantes, que trabajan en la producción agrícola durante la alta estación. El Departamento de Trabajo tiene un pequeño grupo de inspectores que realizan investigaciones puntuales de empresas para garantizar el cumplimiento de la ley. Los inspectores están facultados para adoptar medidas legales contra los empleadores que explotan a trabajadores menores de edad.

<sup>45</sup> Véase el análisis del Comité sobre México, nota 43 *supra*, que describe el tráfico de niños a través de la frontera entre México y los Estados Unidos con fines de explotación económica y sexual. Según la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Ministro de Relaciones Exteriores de México precisó que las autoridades de ambos lados de la frontera entre México y los Estados Unidos han reconocido el problema del cruce ilegal de la frontera por niños. Sin embargo, hasta ahora no se ha establecido una cooperación transfronteriza suficiente.

38. En estas situaciones los Estados tienen la responsabilidad de adaptar su derecho interno y su práctica a los convenios pertinentes, incluidos los de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el empleo de menores<sup>46</sup>.

39. Otras manifestaciones de discriminación racial contra los hijos de trabajadores migrantes o de grupos minoritarios son las que hacen referencia a los menores de 18 años que trabajan legalmente según las normas internacionales. Entre esos actos de discriminación racial cabe citar: a) la preferencia concedida por los empleadores en su política de contratación a los solicitantes de empleo de los grupos mayoritarios; b) el ofrecimiento por los empleadores de salarios más bajos a los hijos de trabajadores migrantes o de grupos minoritarios; c) el ofrecimiento por los empleadores de condiciones inferiores de empleo a los hijos de trabajadores migrantes o de grupos minoritarios; d) el trato vejatorio concedido por los empleadores o por los compañeros de trabajo a los hijos de trabajadores migrantes o de grupos minoritarios por motivos de raza, color, nacionalidad, linaje o etnia; e) la influencia de los criterios raciales en la concesión de ascensos; y f) el despido injusto de los hijos de trabajadores migrantes o de grupos minoritarios o su inclusión en los programas de reducción de personal<sup>47</sup>.

#### B. Efectos de la discriminación racial

40. La discriminación racial, unida al trabajo infantil, puede tener graves consecuencias para los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios. Por ejemplo, la contratación de hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios puede estimular a los niños a abandonar pronto la escuela. Aunque ello podría ser el resultado de la necesidad de combatir la pobreza, a largo plazo podría afectar a las oportunidades de esos niños de progresar en su vida adulta debido a la falta de escolaridad suficiente. El hecho de que los hijos de trabajadores migrantes y grupos minoritarios tienen una base comparativamente más pobre puede dar lugar al refuerzo de los ciclos de pobreza<sup>48</sup>. La explotación sexual de los hijos de trabajadores migrantes y de grupos

---

<sup>46</sup> Véanse también las observaciones finales del Comité sobre el Informe de México (CRC/C/15/Add.13) de 7 de febrero de 1994, en las que el Comité muestra su alarma por el gran número de niños que se han visto obligados, para sobrevivir, a vivir y/o trabajar en la calle. El Comité llegó a la conclusión de que la legislación interna y su aplicación en la práctica no parecen ajustarse a las disposiciones de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de menores.

<sup>47</sup> Véase por ejemplo el informe de Finlandia (CERD/C/320/Add.2), donde se hace referencia a las dificultades con que tropezaban los inmigrantes para encontrar o conservar empleo debidas a su origen y a la discriminación de que eran objeto por los empleadores y los compañeros de trabajo. De manera análoga, en sus observaciones finales sobre el informe del Perú (CERD/C/304/Add.69), de 13 de abril de 1999, el Comité tomó nota de que el acceso al empleo y la promoción en el trabajo se veían influenciados con frecuencia por criterios raciales, mientras que ciertos empleos de baja categoría o menospreciados se dejaban a las personas de origen indígena o africano.

<sup>48</sup> Véanse por ejemplo las observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre el informe de Turquía, en las que el Comité toma nota con preocupación del bajo nivel de la edad mínima requerida para el empleo de la mujer, que contraviene los convenios pertinentes de la OIT. Señala asimismo que la falta de medidas para

minoritarios puede también producir problemas psicológicos y, como resultado, aumentar las dificultades de su ulterior integración en la sociedad. Además, la explotación sexual de los niños puede hacer a su vez que esos niños aprendan conductas abusivas y las practiquen más adelante en otros niños vulnerables.

41. La discriminación racial en el lugar de trabajo puede tener graves consecuencias sobre las carreras de los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios. Así, las prácticas discriminatorias de contratación por motivos raciales, aplicadas por los empleadores, pueden disminuir las perspectivas de empleo de los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios<sup>49</sup>. Cuando a los hijos de trabajadores migrantes y grupos minoritarios se conceden menos oportunidades y peores condiciones de empleo que a los demás empleados, aumentan las dificultades en el lugar del trabajo. Por ejemplo, cuando se produce una disputa con el empleador la situación de debilidad del empleado puede reducir su capacidad de negociación. De manera análoga, cuando los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios están relegados a empleos menos retribuidos o con menores oportunidades por motivos de raza, color, nacionalidad, linaje o etnia, se impide la movilidad ascendente y disminuye su capacidad de progresar económicamente cuando lleguen a la edad adulta.

42. La discriminación racial en el lugar de trabajo puede tener efectos psicológicos en los niños afectados. Por ejemplo, puede llevar al aislamiento social y a la depresión. La discriminación racial produce en los empleados estrés, ira y fatiga, que en último término se reflejan en la calidad del trabajo. Cuando la discriminación descarta al empleado para un posible ascenso por motivos de raza, color, nacionalidad, linaje o etnia, el empleado pierde motivación. Para los niños que pasan a formar parte de la población activa al llegar a la edad de trabajar, los efectos de la discriminación racial pueden influir profundamente y marcar su carrera en el futuro.

### III. RECOMENDACIONES

43. No se dispone en la actualidad de información ni de datos sobre los niños desglosada según su raza o su pertenencia a grupos de minorías o de migrantes. Como consecuencia, es imposible actualmente proceder a un profundo análisis de los efectos de la discriminación racial en los hijos de migrantes y de grupos minoritarios en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo. En consecuencia, las presentes recomendaciones se centran principalmente en estimular la obtención, el intercambio y el análisis sistemáticos de datos en el plano nacional, regional e internacional, a fin de contribuir al desarrollo de políticas y estrategias eficaces para combatir la

---

integrar a las trabajadoras urbanas migrantes en los mercados de trabajo y la persistente segregación ocupacional en los empleos menos remunerados, unida al elevado nivel de desempleo de esas mujeres continuaban impidiendo su movilidad ascendente y reforzaban la discriminación contra la mujer, incluida la mujer migrante, en el mercado de trabajo (A/52/38/Rev.1, párrs. 160 a 206).

<sup>49</sup> Véase, por ejemplo, el 14º informe de Finlandia (CERD/C/320/Add.2), según el cual la alta tasa de desempleo entre los inmigrantes se veía agravada por los prejuicios que contra ellos sentían los empleadores.

discriminación racial contra los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo.

A. Obtención de información

44. La elaboración de estadísticas e indicadores y su desglose según los antecedentes migratorios, raciales, nacionales, étnicos o minoritarios del individuo mejorará de manera notable la identificación de los problemas y el desarrollo de una política en el plano regional, nacional e internacional. Por consiguiente, se debería estimular a los Estados a que recogieran y distribuyeran datos específicamente relacionados con la situación de los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios en materia de educación, capacitación y empleo, referentes a la edad en que abandonan la escuela, al nivel de formación, a la participación de grupos específicos en la formación profesional y a la tasa de desempleo, en comparación con los datos de la comunidad en general y con un desglose por sexo y por la pertenencia a grupos minoritarios o migrantes.

45. Los Estados que tengan dificultades en la obtención de datos deberían considerar la posibilidad de solicitar la asistencia del sistema de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales competentes<sup>50</sup>.

46. Las comisiones nacionales de derechos humanos, las comisiones de relaciones raciales, los órganos que se encargan de los derechos de los niños y otras instituciones competentes deberían incluir en su mandato el estudio y la recogida de datos sobre la discriminación racial contra los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios en la esfera de la educación, la capacitación y el empleo. Se exhorta asimismo a las instituciones nacionales a que promuevan la participación activa de la sociedad civil, especialmente las minorías y los migrantes, en el proceso de obtención e intercambio de información.

47. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deberían considerar la posibilidad de poner sistemáticamente un acento especial, superior al actual, en el examen de la discriminación racial contra los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios en la esfera de la educación, la capacitación y el empleo.

48. Se estimula a las coaliciones de organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones representativas de las comunidades de migrantes y de minorías a que reúnan y preparen información destinada a los órganos creados en virtud de tratados sobre la situación existente en

---

<sup>50</sup> Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité sobre el informe de Kuwait (CRC/C/15/Add.96), de 26 de octubre de 1998. El Comité mostró su preocupación por que no se hubieran adoptado medidas suficientes para elaborar indicadores ni para reunir sistemáticamente datos desglosados a fin de observar el efecto de las políticas adoptadas con respecto a la infancia, incluidos los niños de familias migrantes y minoritarias. El Comité recomendó al Estado Parte que considerara la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF para perfeccionar ese sistema.

los países en relación con la discriminación racial contra los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios.

49. Los Relatores Especiales sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y sobre los derechos humanos de los migrantes deberían prestar especial atención a la situación de los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios en la esfera de la educación, la capacitación y el empleo, dentro de sus respectivos mandatos.

50. Las organizaciones internacionales que reúnen datos sobre la educación, la capacitación y el empleo y, en general, sobre la infancia, como la OIT, el PNUD, la UNESCO, el UNICEF y el ACNUDH, así como las organizaciones no gubernamentales internacionales deberían considerar la oportunidad de desglosar en lo posible esos datos según el origen nacional, étnico o migrante. La disponibilidad de esa información sería una contribución importante a las investigaciones ulteriores de las organizaciones internacionales y no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos.

#### B. Intercambio de información

51. Si aún no lo han hecho, los Estados Partes deberían facilitar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño datos estadísticos desglosados sobre los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios.

52. Los estudios y los datos reunidos por las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las comisiones de relaciones raciales y los ministerios de trabajo se deberían facilitar a los foros regionales e internacionales competentes. En particular, la información sobre la mejor forma de impedir y combatir la discriminación racial se debería poner a disposición de las organizaciones regionales pertinentes como el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y, a través de las Naciones Unidas, de las organizaciones internacionales como el ACNUDH y los organismos especializados como el UNICEF y la OIT<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> En su análisis relativo a Alemania (M/CRC/C/AN.Ger/1) de 12 de junio de 1995, el Comité facilita información sobre las mejores prácticas. En Alemania, las medidas adoptadas para superar las dificultades con que se enfrentan los hijos de trabajadores migrantes son: a) el establecimiento de clases preparatorias, tanto en la lengua materna como en alemán; b) el establecimiento de clases de repaso y cursos intensivos; c) la introducción de medidas de apoyo fuera de la escuela como la asistencia para los deberes en casa y las tardes de recreo; d) la preparación de material didáctico adecuado para los alumnos extranjeros; e) la contratación de maestros del país de origen de los trabajadores migrantes; f) el perfeccionamiento profesional de los profesores alemanes que tenga en cuenta los problemas especiales de la enseñanza a niños extranjeros.

### C. Investigación

53. Se debería estimular a las universidades y a los centros de formación profesional a que contribuyeran a la reunión y el análisis de datos a través de investigaciones empíricas a nivel nacional sobre los efectos de la discriminación racial contra los niños. Paralelamente las universidades y los centros de formación profesional deberían preparar cursos sobre la discriminación racial en la educación, la formación y el empleo. Esas actividades se deberían desarrollar en parte con miras a contribuir a la identificación de las estrategias nacionales adecuadas para combatir la discriminación racial contra la infancia.

54. La Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían realizar un estudio sobre la utilización de Internet como fuerza positiva para ayudar a los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios a superar el problema de la discriminación racial. Ese estudio se debería basar en las conclusiones del Seminario sobre el papel de Internet en relación con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1997<sup>52</sup>.

55. La Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían realizar estudios empíricos para mejorar la disponibilidad de información y de datos sobre los efectos de la discriminación racial en el lugar del trabajo en relación con los hijos de trabajadores migrantes y de grupos minoritarios.

### D. Elaboración de políticas

56. Se debería alentar a los Estados a que elaboraran políticas en la esfera de la educación y la capacitación mediante la aplicación de lo siguiente:

- a) Un código de conducta contra la discriminación racial. Los Estados deberían estimular a los empleadores, empleados, comunidades de minorías y de migrantes, sociedad civil, sindicatos y otras organizaciones e individuos competentes a que formularan códigos de conducta para prevenir y combatir la discriminación racial en el lugar de trabajo.
- b) Programas de acción afirmativa. Se debería estimular a los Estados a que introdujeran y aplicaran eficazmente programas de acción afirmativa y aseguraran el aumento de las oportunidades de empleo a los miembros de las comunidades de migrantes y de minorías tradicionalmente desfavorecidas tanto en el sector público como en el privado y la mejora de la situación social, política, económica y educativa de los miembros de esas comunidades<sup>53</sup>. Los programas de acción afirmativa deberían incluir el objetivo de conseguir la igualdad de oportunidades y la igualdad en el empleo entre todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios.

---

<sup>52</sup> E/CN.4/1998/77/Add.2.

<sup>53</sup> Véanse las observaciones finales del Comité sobre el informe de Colombia (CERD/C/55/Misc.43/Add.3), de 20 de agosto de 1999.

- c) Edad mínima. Los Estados deberían indicar claramente en sus leyes y reglamentos la edad mínima para trabajar, a fin de que los hijos de trabajadores migrantes y grupos minoritarios no se vean expuestos a la discriminación racial al ser empleados, por su vulnerabilidad, como mano de obra infantil. Los Estados debían encargar a los inspectores de trabajo la realización de visitas puntuales a las empresas para vigilar el cumplimiento de la legislación sobre la edad mínima. Es necesario prestar especial atención a las industrias que tienen una mayor tendencia a emplear a trabajadores de corta edad, particularmente de origen migrante<sup>54</sup>. Se debería considerar especialmente la posibilidad de proporcionar oportunidades económicas y alternativas a las familias y comunidades particularmente vulnerables.
- d) Conocimiento de los derechos. Se debería facilitar a los empleados de los sectores público y privado información relativa a los derechos humanos, especialmente a los derechos que hacen referencia a la discriminación racial y a los derechos laborales y esa información se debería exponer visiblemente en el lugar de trabajo tanto en el idioma oficial como en los idiomas de las minorías o de los migrantes. Los textos y las explicaciones de los convenios internacionales y regionales aplicables se deberían también facilitar a las minorías y a los grupos de migrantes, a los funcionarios competentes del Gobierno y a los empleadores y sindicatos.
- e) Identificación de empleadores. Los ministerios de trabajo deberían identificar a los empleadores que deseen contratar a trabajadores de origen migrante o minoritario, como primer paso para establecer sistemas de empleo para los hijos de grupos minoritarios en edad de trabajar y de trabajadores migrantes cuyo índice de desempleo sea superior a la media.

57. Se debería desarrollar una política educativa que promoviera la educación intercultural orientada a la tolerancia y a la comprensión entre todas las culturas, tanto minoritarias como mayoritarias. Los programas escolares de enseñanza de la historia, la cultura y los idiomas de las minorías y los migrantes no se deberían limitar a los hijos de comunidades minoritarias o migrantes determinadas. Todos los niños, independientemente de las comunidades a las que pertenezcan, deberían recibir instrucción sobre la cultura, la historia, las costumbres y las religiones de las minorías y los migrantes y, en lo posible, sobre su idioma, como medio de promover el respeto y la comprensión de todos los individuos y comunidades representados en un particular Estado.

---

<sup>54</sup> Véase Barbados Human Rights Practices, nota 44 *supra*, donde se dice que los inspectores de trabajo de ese país pueden realizar inspecciones sin previo aviso de empresas y adoptar medidas legales contra los empleadores que dan trabajo a menores de edad.

E. Ratificación de tratados

58. Se debería instar a todos los Estados a que ratificaran los principales instrumentos de derechos humanos<sup>55</sup>. En particular, se debería pedir a todos los Estados que ratificaran la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, a fin de que entren en vigor lo antes posible<sup>56</sup>.

59. Se debería pedir a los Estados que ya hayan ratificado los principales instrumentos de derechos humanos que los apliquen rigurosamente, se aseguren de que las reservas se mantienen en el mínimo y no contradicen los objetivos generales del instrumento.

-----

---

<sup>55</sup> Los "principales" instrumentos de derechos humanos por ratificar son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>56</sup> La Convención entrará en vigor tan pronto como se haya depositado el vigésimo instrumento de ratificación. A 31 de enero de 1999 eran Parte en la Convención 12 Estados.